

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE FRANQUICIAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento del Comité de Franquicias que funciona al interior de la Cámara de Comercio de Santiago-Asociación Gremial, en adelante indistintamente el "Comité de Franquicias" o "El Comité".

Cada vez que en el presente Reglamento se mencione a "La Cámara" se entenderá referida a la Cámara de Comercio de Santiago-Asociación Gremial. Asimismo, cada vez que en este Reglamento se utilicen los términos, "Director", y "Secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos miembros del Comité, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

ARTÍCULO 2º: El Comité es un grupo de trabajo que funciona al interior de esta asociación gremial, como parte de ella, y bajo su personalidad jurídica. En todo lo no previsto en este reglamento se rige por los estatutos de la Cámara.

El Comité estará conformado por los siguientes órganos, cuyas funciones y características se regulan en los títulos que a continuación se señalan:

- 1.- Una Mesa Ejecutiva, con un Presidente y un subrogante, regulada en el Título V de este reglamento.
- 2.- Un Secretario, regulado en el artículo 23 del Título V de este reglamento.
- 3.- Mesas de Trabajo, reguladas en el título VI de este reglamento
- 4.- Un Comité Ampliado, regulado en el Título VII de este reglamento.

Los fines del Comité serán promover, fomentar, apoyar, impulsar y desarrollar programas, proyectos y actividades de perfeccionamiento, autorregulación ética y desarrollo del comercio, a través del mecanismo de la franquicia; ser referente como asociación del modelo de franquicias, tanto como emprendimiento como oportunidad de expansión en el empresariado; establecer un canal de diálogo con diversas autoridades, organismos nacionales e internacionales; compartir experiencias y mejores prácticas del sector, aportando temas regulatorios y apoyar la internacionalización de empresas chilenas que quieran expandir su negocio en la región.

Para lograr estos fines, dedicará sus esfuerzos preferentemente a:

- A.-)** Promover el modelo de negocio entre los asociados de la Cámara empresariado en general;
- B.-)** Velar por la autorregulación de las prácticas del comercio a través del modelo de la franquicia, propendiendo a través de sus recomendaciones y acuerdos, a que dichas prácticas se encuadren dentro de las reglas del Código de Buenas Prácticas de la Cámara de Comercio de Santiago, y conforme a las directrices que al efecto dicte para el Comité Ampliado;
- C.-)** Participar en iniciativas público-privadas tendientes a promover y desarrollar el modelo de franquicia como un mecanismo de desarrollo del comercio;
- D.-)** Desarrollar actividades y promociones que fomenten la franquicia entre las empresas adheridas y entre los empresarios en general;
- E.-)** Organizar y participar en reuniones, congresos y conferencias de carácter nacional o internacional que digan relación con el modelo de franquicia;
- F.-)** Difundir los avances en materia de franquicia, proteger la libertad contractual y en especial propender a la libre competencia en materia de franquicias y en especial entre los integrantes del comité.

ARTÍCULO 3º: Con el fin de dar pleno y total cumplimiento a las normas y regulaciones de libre competencia y en especial a las recomendaciones y guías emanados por las autoridades competentes, se establecen las siguientes limitaciones al presente reglamento:

- A.-)** Las actividades o promociones a que se hace referencia no podrán en caso alguno promover o acordar actos que contravengan el Decreto Ley N° 211 sobre defensa a libre competencia. De este modo, se no se acordará nada sobre producción, transporte, comercio o distribución, determinación o acuerdo de precios, libertad de trabajo u organización de los trabajadores, y en general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.

B.-) Al organizar y participar en reuniones, congresos y conferencias de carácter nacional o internacional que digan relación con Franquicias se realizarán evitando todo tipo de intercambio de información comercialmente sensible y/o la coordinación en materias comerciales entre competidores.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por franquicia una forma de distribución o comercialización de un determinado producto o servicio, basada en un contrato en el que intervienen dos partes: el Franquiciador o Franquiciante, quien es la poseedora de la marca y de un Know How y se obliga a ceder el uso de la marca, transferir el Know How a través de entrenamiento y los manuales de operación, brindar asistencia permanente, controlar e innovar; y el Franquiciado, quien debe cumplir con los estándares de calidad y operación, cumplir con un programa de entrenamiento, dar buen uso a la marca, cancelar un derecho inicial (Franchise Fee) y cancelar mensualmente los derechos por servicios (Royalty) y publicidad corporativa.

ARTÍCULO 5°: Todas las comunicaciones que se deban de efectuar de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, se harán por escrito, mediante correo electrónico, carta certificada o cualquier otro medio, teniéndose por notificada la comunicación dentro de quinto día desde expedida.

Para todos los efectos de este Reglamento, los días sábado, domingo y festivos se considerarán inhábiles, excepto cuando se ordene expresamente que un plazo sea de días corridos.

TÍTULO II DE LAS EMPRESAS ADHERIDAS

ARTÍCULO 6°: Tendrán la calidad de empresas adheridas, aquellas empresas y entidades que siendo socias de la Cámara, deseen participar en este Comité y cumplan con los requisitos señalados en el artículo siguiente. Las empresas adheridas propondrán al Directorio de la Cámara de Comercio de Santiago, un delegado titular y, si lo desean, un suplente que las representarán ante el Comité.

La proposición de cada delegado será realizada por quien acredite ante la Cámara la calidad de representante de la empresa miembro de la Cámara, por escrito o mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 7°: La empresa que quiera adherir al Comité deberá dirigir una solicitud al Secretario General de la Cámara de Comercio de Santiago, y una carta indicando formalmente su adhesión al Código de Buenas Prácticas para este Comité de Franquicias.

Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A.-) Ser socio de la Cámara a la fecha de presentar la solicitud de incorporación;

B.-) Suscribir el Código de Buenas Prácticas para el Comité de Franquicias;

C.-) Estar al día en el pago de las cuotas sociales de la Cámara;

D.-) Acreditar que su empresa opera con otras empresas bajo el modelo de franquicia en calidad de franquiciante o que la empresa es parte de una master franquicia que tiene la potestad de poder franquiciar dentro de Chile o una determinada zona geográfica de Chile.

E.-) Acreditar que cuenta con la certificación que se señala en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8°: El Secretario General de la Cámara de Comercio de Santiago o la persona que éste designe al efecto, certificarán a aquellas empresas socias que previamente le acrediten cumplir con los requisitos antes mencionados. La fecha de ingreso de la solicitud a trámite, será la del certificado del Secretario General de la Cámara.

El Directorio de la Cámara, previo informe de la Mesa Ejecutiva del Comité, se pronunciará acerca de la solicitud de adhesión presentada, dentro de alguna de las sesiones que se realicen en el plazo máximo de 60 días corridos desde su presentación.

ARTÍCULO 9°: Las empresas socias de la Cámara que deseen ser parte del Comité y no hayan sido admitidas, podrán volver a solicitar la adhesión transcurrido seis meses contados desde la fecha del rechazo y siempre que hayan superado o subsanado el o los reparos que motivaron el respectivo rechazo.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS ADHERIDAS

ARTÍCULO 10°: Serán derechos de las empresas adheridas al Comité, los siguientes:

A.-) Asistir a las reuniones de Comité Ampliado que realice el Comité con derecho a voz y voto;

B.-) Participar en las actividades y promociones que el Comité desarrolle siempre que así lo deseen y que cumplan con las condiciones requeridas por este Reglamento y por la Mesa Ejecutiva, para cada una de aquéllas;

C.-) Participar de las Mesas de Trabajo que organice la Mesa Ejecutiva del Comité.

ARTÍCULO 11°: Serán obligaciones de las empresas adheridas al Comité, las siguientes:

A.-) Respetar y cumplir en todas sus partes el presente Reglamento;

B.-) Respetar y cumplir con todo lo señalado en el Código de Buenas Prácticas para el Comité de Franquicias elaborado por la Cámara de Comercio de Santiago-Asociación Gremial;

C.-) Asistir a las reuniones del Comité Ampliado;

D.-) Acatar los Acuerdos que se adopten en la Mesa Ejecutiva y el Comité Ampliado, siempre y cuando dichos acuerdos no se refieran a colaboración entre competidores o intercambio de información comercialmente sensible.

E.-) Realizar las gestiones y comisiones que se les encomienden;

F.-) Entregar al Secretario del Comité la información que sea necesaria y que contribuya a elaborar indicadores de la industria en Chile bajo la modalidad de la franquicia, debiendo el Comité guardar la debida confidencialidad de los datos entregados por cada empresa;

G.-) Contribuir a los gastos adicionales que se generen producto de la realización de actividades promociones u otros similares, conforme a presupuesto anual elaborado por la Mesa Ejecutiva y aprobado por el Comité Ampliado. Estos gastos deberán ser razonables y no discriminatorios.

H.-) Designar a uno o más personas que la representen ante el Comité, debiendo acreditar dicha calidad mediante el documento idóneo respectivo, el cual será calificado por la Mesa Directiva.

TÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EMPRESA ADHERIDA

ARTÍCULO 12º: Se suspenderá la calidad de empresa adherida, mediante resolución del Directorio de la Cámara, y por un plazo de hasta seis meses, ante la denuncia que efectúe el Secretario del Comité, previa evaluación de la Mesa Ejecutiva, por las siguientes causales:

- A.-)** Asistencia inferior al 70% de las reuniones a las que se le convoca;
- B.-)** No pago de su parte del presupuesto de los gastos adicionales, aprobados por el Comité Ampliado;
- C.-)** La no entrega de información histórica indicada en el artículo 11 letra F de este Reglamento;
- D.-)** Cualquier falta, conducta o comportamiento que se aparte de lo dispuesto en este Reglamento, del Código de Buenas Prácticas para el Comité de Franquicias, o que sea contraria a los principios de libre competencia o la utilización de las instancias del Comité para los efectos de desarrollar conductas anticompetitivas, trato adecuado a los clientes y ética de los negocios en general y que tengan relación con los fines del Comité, sin perjuicio de otras sanciones que se pudiesen aplicar, en forma alternativa.

ARTÍCULO 13º: Se perderá la calidad de empresa adherida, por las siguientes causales:

- A.-)** En caso de perder la calidad de asociado de la Cámara de Comercio de Santiago;
- B.-)** Renuncia;
- C.-)** En caso de persistir o reiterarse los problemas que generaron la suspensión de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, denunciada por el Secretario del Comité;
- D.-)** Por falta, conducta o comportamiento grave contra el presente Reglamento o el Código de Buenas Prácticas para el Comité de Franquicias, o que atenten gravemente contra los principios de libre competencia, trato adecuado a los clientes y ética de los negocios en general y que tengan relación con los fines del Comité, debidamente denunciada por el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 14°: Para el conocimiento de las denuncias que realice el Secretario, como asimismo, las reclamaciones en contra de las eventuales sanciones que se puedan aplicar, se estará al procedimiento establecido en la normativa interna de la Cámara de Comercio de Santiago.

ARTÍCULO 15°: La suspensión o pérdida de la calidad de empresa adherida no exime a la empresa adherida de seguir cumpliendo con los compromisos que adquirió con el Comité, salvo que la Mesa Ejecutiva la absuelva de los mismos a solicitud fundada de la empresa miembro suspendida o que perdió la calidad de empresa adherida.

ARTÍCULO 16°: La renuncia al Comité es absolutamente libre para las empresas adheridas.

TÍTULO V DE LA MESA EJECUTIVA

ARTÍCULO 17°: La dirección y desarrollo de proyectos y actividades, las definiciones estratégicas y la creación de mesas de trabajo del Comité, entre otras, estarán a cargo de una Mesa Ejecutiva compuesta de 6 integrantes, quienes serán elegidos de entre las empresas fundadoras del Comité de Franquicias o las que sean más representativas en el ámbito de las franquicias, por el Comité Ampliado, en decisión adoptada por mayoría absoluta de los presentes. Los integrantes durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 18°: Se perderá la calidad de Miembro de la Mesa Ejecutiva por las siguientes causales:

- A.-)** Pérdida de la calidad de miembro del Comité;
- B.-)** Por decisión del Directorio de la Cámara, de la que se podrá reclamar de acuerdo a la reglamentación interna de la Cámara;
- C.-)** Por renuncia del miembro a la Mesa Ejecutiva o al Comité;
- D.-)** Por una participación inferior al 70% en las reuniones a las que se le convoca.

ARTÍCULO 19°: La Mesa Ejecutiva sesionará en forma ordinaria todos los meses del año. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento a solicitud del Secretario del Comité.

El quórum para sesionar válidamente será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes. Los empates se dirimirán por el voto de quien presida la sesión.

Se entenderá que participan en las sesiones de la Mesa Ejecutiva aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, de video conferencia u otro mecanismo de telecomunicación entre ausentes, debiendo dejarse constancia de dicha forma de participación en el acta correspondiente, bajo certificación de quien cumpla las funciones de secretario.

ARTÍCULO 20º: Serán funciones de la Mesa Ejecutiva las siguientes:

A.-) Presentar una recomendación de nombres al Directorio de la Cámara para la elección del Presidente del Comité y su subrogante;

B.-) Decidir la organización interna adecuada a la buena marcha del Comité y dictar las normativas internas que correspondan; realizar las definiciones estratégicas; llevar adelante las relaciones institucionales; crear o suprimir mesas de trabajo;

C.-) Solicitar al Directorio de la Cámara la modificación y actualización del Código de Buenas Prácticas para el Comité de Franquicias, previo informe del Secretario del Comité;

D.-) Ejecutar sus propios acuerdos, los del Comité Ampliado y los que el Directorio de la Cámara le encomiende;

E.-) Crear, diseñar y gestionar actividades y promociones, fijar sus fechas y disponer su organización estableciendo las reglas técnicas, condiciones y requisitos para la participación de las empresas adheridas en cada caso;

F.-) Crear, diseñar y gestionar cualquier otro tipo de proyecto que tienda a fomentar la franquicia como un mecanismo de desarrollo del comercio y la libre competencia de las empresas adheridas; resolver sobre la petición de las empresas adheridas para participar en las actividades y promociones del Comité.

G.-) Pronunciarse sobre una solicitud de adhesión al Comité de Franquicias.

ARTÍCULO 21º: La Mesa Ejecutiva del Comité podrá, de oficio o a petición del Secretario del Comité, emitir recomendaciones de autorregulación, pronunciamientos generales y opiniones éticas orientadoras en todos aquellos temas que tengan relación con el Comité de Franquicias, las que no podrán referirse a condiciones comerciales ni

competitivas de las empresas adheridas ni ser utilizadas para efectos de excluir competidores o discriminar entre ellos.

Estos pronunciamientos, recomendaciones y opiniones deberán ser acordados con el voto conforme de al menos el 60% de la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 22°: El Comité Ampliado, designará a los miembros de la Mesa Ejecutiva, la cual tendrá un Presidente y Secretario, designado por aquélla, quienes durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

Asimismo el Directorio de la Cámara podrá revocar la designación de Presidente y/o de su subrogante, antes de que termine su periodo, sin expresión de causa, debiendo simultáneamente designar uno nuevo en su reemplazo.

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- A.-)** Presidir las sesiones de la Mesa Ejecutiva y las reuniones ampliadas del Comité;
- B.-)** Velar por el cumplimiento de las reglas del presente Reglamento y del Código de Buenas Prácticas para el Comité de Franquicias;
- C.-)** Decidir con su voto dirimente los empates que se produzcan.

ARTÍCULO 23°: El Comité de Franquicias tendrá un Secretario, cargo que será ejercido por la persona que designe la Mesa Ejecutiva.

Serán deberes y atribuciones del Secretario del Comité, los siguientes:

- A.-)** Ejercer como Ministro de Fe y realizar las certificaciones que sean requeridas por este Reglamento;
- B.-)** Gestionar las solicitudes de participación en las actividades y promociones;
- C.-)** A menos que se disponga lo contrario, desempeñarse como secretario de actas de la Mesa Ejecutiva, y del Comité Ampliado;
- D.-)** Informar a la Mesa Ejecutiva en todas aquellas materias que este se lo pida o que por este Reglamento deba hacerlo;
- E.-)** Llevar el Registro de empresas adheridas;

F.-) Llevar las actas de las sesiones de la Mesa Ejecutiva y de las Asambleas, salvo que se disponga lo contrario.

ARTÍCULO 24°: De las deliberaciones y acuerdos de la Mesa Ejecutiva, del Comité Ampliado y de las Mesas de Trabajo se dejará constancia en un acta, que constarán en un libro o registro que asegure su fidelidad. Tales actas en el caso de La Mesa Ejecutiva deberán estar firmadas por todos los miembros que hubieren concurrido a la sesión respectiva y las del Comité Ampliado por tres representantes elegidos en la respectiva reunión.

Este libro o registro de actas podrá conservarse en papel o en un soporte digital o electrónico. En cualquier caso estará a cargo y bajo la custodia del secretario y del presidente de la Mesa de Trabajo en su caso, quién podrá incluir en él grabaciones audiovisuales.

El miembro de la Mesa Ejecutiva que quiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de ello en el acta respectiva, a través de una prevención, reserva u oposición.

TÍTULO VI DE LAS MESAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 25°: La Mesa Ejecutiva podrá crear y suprimir las Mesas de Trabajo que considere necesarias para abordar temáticas específicas relevantes o asuntos ocasionales que se puedan presentar o asumir los encargos que expresamente se les encomiende.

En el acuerdo que se adopte para crear dichas Mesas de Trabajo se fijará el número máximo de integrantes que podrán tener.

Podrán participar en la Mesa de Trabajo las empresas adheridas que manifiesten su intención al Secretario del Comité, hasta que se complete el cupo máximo de integrantes.

Los Miembros de la Mesa de Trabajo elegirán, por mayoría simple de los asistentes a la primera Sesión, a un presidente, dentro de sus miembros, el cual durará en su cargo por un año, pudiendo ser reelegido.

La resolución que crea la Mesa de Trabajo fijará la duración de sus miembros en el cargo y la forma de renovación de los mismos, fijando las materias a las cuales deben abocarse y los plazos para ir entregando los avances y el informe final del encargo encomendado, tratándose de un asunto ocasional.

El Presidente de la Mesa de Trabajo liderará el equipo de trabajo conformado, levantará las actas de lo visto y tratado por la Mesa e informará los avances, sugerencias y propuestas alcanzados a la Mesa Ejecutiva, los que no obligarán en caso alguno a esta última.

TÍTULO VII DEL COMITÉ AMPLIADO

ARTÍCULO 26°: El Comité Ampliado estará integrado por todas las empresas adheridas al Comité de Franquicias, el que sesionará todas las veces que sea necesario.

Las citaciones a reunión del Comité Ampliado serán realizadas por el Presidente del Comité o por quien este último designe para tal efecto, a través de un aviso dirigido al correo electrónico de los representantes de cada empresa adherida, que deberá ser despachado con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha en que se llevará a efecto la respectiva reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Cada empresa adherida tendrá un solo voto y para hacerlo efectivo deberá estar presente en la reunión y estar al día en el pago de sus cuotas con la Cámara y de los gastos adicionales o extraordinarios de que da cuenta el artículo 11° letra G.-) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27°: Las atribuciones del Comité Ampliado serán las siguientes:

- A.-) Elegir a los miembros de la Mesa Ejecutiva.**
- B.-)** Conocer y aprobar el balance de las gestiones realizadas por el Comité;
- C.-) Conocer el calendario de actividades y promociones que se hayan programado;**
- D.-) Conocer y aprobar los presupuestos de las actividades o promociones y otros que el Comité vaya a realizar en el año y aprobar las contribuciones extraordinarias necesarias para financiar dichas actividades;**
- E.-) Todas aquellas que el Presidente del Comité incluya en la tabla.**

TÍTULO VIII DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 28°: La Cámara de Comercio de Santiago–Asociación Gremial, ha elaborado un Código de Buenas Prácticas para el Comité de Franquicias, cuya finalidad será servir de guía de la conducta ética para todas aquellas empresas que operan con otras empresas bajo el modelo de franquicia en calidad de franquiciante.

El texto del Código de Buenas Prácticas se incluye como Anexo el presente Reglamento, y se entiende formar parte del mismo para todos los efectos que fueren pertinentes.

TÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS POR CUENTA DE LAS EMPRESAS ADHERIDAS

ARTÍCULO 29°: La Mesa Ejecutiva elaborará un presupuesto de los gastos adicionales o extraordinarios que se generen producto de la realización de actividades promociones u otros similares y lo someterá a la aprobación por el Comité Ampliado.

Una vez acordada por la mayoría absoluta del Comité Ampliado la contribución a los gastos adicionales que se generen para los fines señalados, las empresas adheridas deberán concurrir al pago de su contribución con anterioridad a cada actividad o promoción.

Estos fondos serán administrados por la Cámara bajo obligación de rendición anual, por cuenta de las empresas adheridas a sugerencia y solicitud de la Mesa Ejecutiva, pudiendo la Cámara negarse a realizar cualquier gasto o contratación cuando éstos, a su solo criterio, comprometan el patrimonio, la imagen o la reputación institucional.

TÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 30°: Cualquier infracción al Código de Buenas Prácticas y/o al presente Reglamento, como asimismo, en caso que los miembros del Comité incurran en conductas que sean contrarias a los principios de libre competencia, trato adecuado a los clientes y ética de los negocios en general, se someterán al procedimiento establecido en la normativa interna de la Cámara.

TÍTULO FINAL DE LA DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 31°: La Duración del Comité será indefinida y su disolución tendrá lugar cuando el Directorio de la Cámara lo acuerde por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULO 32°: El Directorio de la Cámara podrá en cualquier momento y sin expresión de causa, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, modificar el presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO: Se designan como miembros de primera Mesa Ejecutiva, a las siguientes personas, por el tiempo de 2 años, tiempo luego del cual se aplicará el procedimiento de elección de miembros en los tiempos y forma señaladas en el artículo 17 de este Reglamento:

- Mariano Santiago de Mc Donald's
- Arturo Figueroa de Domino's Pizza
- Jose Luis Portela de Starbucks Chile
- Felipe Bañados de Grupo Las Araucarias
- Francisco Undurraga de Emporio La Rosa
- Mauricio Paschold de 100 Montaditos

ARTÍCULO 2° TRANSITORIO: Se deja constancia que a la fecha de dictación del presente Reglamento, forman parte del Comité de Franquicias de la Cámara de Comercio de Santiago.-Asociación Gremial, las que siguen:

.....
.....
.....
.....
.....